

***Estatutos del Sindicato de  
Técnicos y Profesionales del Observatorio  
Paranal– ESO.  
29 de Octubre de 2002.***

# ESTATUTOS del SINDICATO de Técnicos y Profesionales del Observatorio Paranal – ESO

## Titulo I Finalidades y Principios

### Artículo 1

A 29 de Octubre de 2002, en el Observatorio Astronómico del Cerro Paranal, en la comuna de Antofagasta, Provincia de Antofagasta, 2ª Región, se constituye una Asociación que se denominara “Sindicato de Técnicos y Profesionales del Personal Local del Observatorio Paranal– ESO”, del Organismo Internacional “European Southern Observatory” (ESO en adelante), del mismo domicilio ya consignado, adscrito al área de Investigación Científica y Astronómica.

### Artículo 2

Este Sindicato se constituye en virtud de lo establecido en el Libro 1, Capítulo VII Artículo RPL-VII 2.03 del Reglamento-Miembros del Personal local de ESO.

### Artículo 3

#### **El Sindicato tiene por objetivos:**

- a) Proteger y hacer efectivos los derechos, los intereses y el bienestar de todos sus socios;
- b) Velar por el cumplimiento del Reglamento del Personal Local, especialmente citada en el Artículo anterior, así como sus respectivos reglamentos y recomendaciones en lo que beneficien a sus asociados. Entre ellos los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), números 11 (Derecho de Asociación), 98 (Derecho de Sindicalización y Negociación Colectiva), 111 (Discriminación en el Trabajo), 135 (Protección y Facilidades a los Representantes de los Trabajadores), 154 (Fomento de la Negociación Colectiva)

- a. Propiciar fines de cooperación entre este Sindicato y la ESO

El Sindicato alcanzara estos objetivos dentro de los preceptos siguientes:

3.1. Representar a sus socios en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sea requerido por estos. No será necesario requerimiento de los afectados para que los represente en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten o puedan afectar a la generalidad de los socios.

3.2. Representar a los socios en las diversas instancias de negociación colectiva con la Organización empleadora (ESO)

3.3. Suscribir los instrumentos colectivos de trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan.

3.4. Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo y/o de la seguridad social, sean estas nacionales o internacionales que tengan vigencia en el país.

3.5. Actuar como parte en los juicios o reclamaciones de carácter judicial o administrativo. En general asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección establecidas a favor de los trabajadores.

3.6. Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular

la convivencia humana integral, así como promover la recreación.

3.7. Promover la instrucción técnica-profesional de sus asociados.

3.8. Canalizar inquietudes y necesidades de integración respecto del empleador (ESO) y del trabajador.

3.9. Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, que existan o se creen en el futuro, pudiendo además formular planteamientos y peticiones ante estos y exigir su pleno cumplimiento.

3.10. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Dichos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socioeconómicas y otras.

3.11. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas.

3.12. Propender al mejoramiento del nivel de empleo y velar por el cumplimiento del principio de no-discriminación en el mismo, en conformidad con el Artículo 1 letra a) del Convenio No 111 de la OIT, en relación con la recomendación del mismo numero.

3.13. El Sindicato prohíbe todo partidismo o afiliación política a actividades que no correspondan a su campo de acción, sean estas de carácter religioso o de otra índole.

3.14. Propender al mantenimiento de las mejores relaciones con ESO, en aras del cumplimiento de los fines específicos de la misma, esto es, la investigación científica y astronómica.

3.15 Propender a crear un buen clima laboral y de relaciones humanas el Observatorio Paranal.

#### **Artículo 4**

Si se disolviere el Sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasaran a poder de la Organización afín denominada “Asociación de Padres de Niños con Espina Bífida e Hidrocefalia, Antofagasta”

### **Título II**

#### **De la Asamblea**

#### **Artículo 5**

La Asamblea constituye la máxima autoridad del Sindicato y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto.

#### **Artículo 6**

Habrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias. El quórum necesario para sesionar (resolutiva), será de un 34% de los socios. La asamblea deberá ser dirigida por el Presidente o quien lo reemplace de conformidad al procedimiento indicado en el Artículo 22. Los acuerdos de la Asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras disposiciones.

#### **Artículo 7**

Citaciones a asambleas ordinarias y extraordinarias se harán por medio de email o carta, informados con tres días hábiles de anticipación, a lo menos, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de reunión. No se celebrarán asambleas ordinarias cuando se trate de votaciones para elegir o censurar al Directorio, sin perjuicio de hacer la citación a votación respectiva mediante email o carta, con diez días hábiles de anticipación, a lo menos.

#### **Artículo 8**

La Asamblea ordinaria se reunirá tres veces al año a lo menos, para estudiar y resolver los asuntos que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Sindicato, dentro de los preceptos legales vigentes.

### **Artículo 9**

Tratándose de asamblea para la reforma de los estatutos, en la citación a ella, que se hará con diez días hábiles de anticipación, a lo menos, se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además, que los asambleístas pueden plantear otras. La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los socios que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sindicales en votación secreta e informada y de carácter unipersonal.

## **Título III**

### **Del Directorio**

#### **Artículo 10**

Corresponde al Directorio la representación legal del Sindicato e implementar las resoluciones que adopte la Asamblea. Estará compuesto, según lo establecido en el Capítulo VII, Artículo RPL-VII 1.08. Duraran dos años en sus funciones. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos.

#### **Artículo 11**

Para la elección de Directorio, deberán presentarse candidatos en la forma, oportunidad y con la puntualidad que señalen estos estatutos.

Cada participante tiene derecho a marcar una preferencia en el voto cuando se elige uno a dos directores, marcar dos preferencias en el voto cuando se eligen tres a cuatro directores y marcar

tres preferencias en el voto cuando se eligen cinco a seis directores.

Para ser candidato a director el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito ante el secretario del Sindicato no antes de 15 días ni después de 5 días anteriores a la fecha de la elección.

El Secretario, en el original y copias del documento mediante el cual se le notifica la postulación aludida precedentemente, deberá estampar la fecha de recepción, y lo refrendara con su firma y timbre del Sindicato. Un ejemplar de dicho documento quedara en poder del Sindicato y otro en poder del socio interesado. Para los efectos que los candidatos gocen de fuero, el Secretario del Sindicato, deberá comunicar por escrito ESO la presentación a una candidatura dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización. Asimismo, dentro de igual plazo, deberá remitir por carta certificada copia de dicha comunicación a la Inspección del Trabajo correspondiente, solicitando de esta repartición los comprobantes respectivos. Una vez efectuada la comunicación antedicha, el Secretario publicitara las candidaturas, colocando en sitios visibles de la sede Sindical copia de los documentos a través de los cuales los socios formalizaron sus candidaturas, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen otros medios de publicidad para promover sus candidaturas. Previo a la votación, el Secretario pondrá a disposición del ministro de fe que presidirá el acto eleccionario, copia del documento en que el candidato formalizó su postulación.

#### **Artículo 12**

Para ser Director del Sindicato, el socio, además de cumplir con lo prescrito en el Artículo anterior, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 21 años de edad;
- b) No haber sido condenado ni encontrarse procesado por crimen o simple delito que

merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durara el tiempo requerido para la prescripción de la pena, de acuerdo al Artículo 105 del Código de Procedimiento Penal;

- c) Tener una antigüedad mínima de seis meses como socio del Sindicato y haber aprobado el periodo de prueba en la ESO.

### **Artículo 13**

En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos se resolverán en segunda vuelta entre las dos primeras mayorías.

### **Artículo 14**

Dentro de los diez días siguientes a la elección se constituirá la Directiva y designara de entre sus miembros los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero y demás cargos que correspondan de acuerdo a estos Estatutos, quienes deberán asumir sus funciones en el plazo arriba indicado.

### **Artículo 15**

Si un Director, fallece, se incapacita, renuncia, o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, solo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato y el reemplazante será designado por el tiempo que faltare para completar el periodo, en elección complementaria ante ministro de fe. Cada socio participante con derecho a sufragio tiene derecho a marcar una preferencia en el voto cuando se elige uno a dos directores, marcar dos preferencias en el voto cuando se eligen tres a cuatro directores y marcar tres preferencias en el voto cuando se eligen cinco a seis directores. Los votos no serán acumulativos.

En caso de que la totalidad de los Directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en forma simultánea, quedando por ende acéfalo

el Sindicato, el 10% de los socios, a lo menos, podrá convocar a elección de Directorio del Sindicato, solicitando el respectivo ministro de fe. Si el número de Directores que quedare, fuere tal que impidiere el normal funcionamiento del Directorio, este se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en el Artículo 11º al 14º de este Estatuto. Los que resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años.

En los casos indicados en los incisos precedentes, deberá comunicarse la elección de la nueva mesa directiva a ESO, en el día hábil laboral siguiente al de su elección.

### **Artículo 16**

En caso de renuncia de uno o más directores solo a los cargos de Presidente, Secretario - Tesorero, sin que ello signifique dimisión al cargo de dirigente, o por acuerdo de la mayoría de estos, el Directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el Artículo anterior y la nueva composición será dada a conocer a la Asamblea por escrito y en igual forma a ESO.

### **Artículo 17**

El Directorio deberá celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias cuando lo decida el Presidente o lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicándose el objeto de la convocatoria. Las citaciones se harán por escrito y en forma personal a cada director, con tres días hábiles de anticipación a lo menos.

Los acuerdos del Directorio requerirán de la aprobación de la mayoría de los asistentes a la sesión.

### **Artículo 18**

Para dar cumplimiento a las finalidades establecidas en el Artículo 3 de estos Estatutos, anualmente el Directorio deberá confeccionar

un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos del Sindicato, el que deberá ser presentado a la Asamblea el 1° de Octubre de cada año, para que esta formule las observaciones que estime convenientes y/o le dé su aprobación. Dicho proyecto deberá contener a lo menos las siguientes partida:

- a) Honorarios y gastos en asesorías legales y especializadas de otras áreas;
- b) Gastos administrativos;
- c) Viáticos, movilizaciones y asignaciones;
- d) Servicios y pagos directos a socios;
- e) Extensión sindical;
- f) Inversiones;
- g) Imprevistos.

Cada partida se dividirá en ítem.

#### **Artículo 19**

Los Directores no recibirán remuneraciones por sus funciones.

#### **Artículo 20**

El Directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entrada y gastos aprobados por la Asamblea, autorizará los pagos y cobros que el Sindicato deba efectuar, lo que harán el Presidente y el Secretario - Tesorero, obrando conjuntamente, debiendo girar ambos sobre la cuenta bancaria bipersonal respectiva.

Los Directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve en el ejercicio de los actos administrativos del Sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

La Asamblea constituirá un Comité Financiero para la mejor administración de los fondos que tenga a su cargo, el que será órgano asesor del mismo.

### **Titulo IV**

#### **Del Presidente, Secretario - Tesorero y Directores**

#### **Artículo 21**

#### **Serán facultades y deberes del Presidente:**

- a) Asumir la representación oficial del Sindicato;
- b) Proponer a la Asamblea las comisiones y asesorías necesarias para el logro de los objetivos del Sindicato;
- c) Proponer igualmente las reglamentaciones de estos entes asesores;
- d) Ordenar al Secretario que convoque a la Asamblea o al Directorio;
- e) Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
- f) Firmar las actas y los demás documentos;
- g) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido el tema, proyecto o moción;
- h) Dar cuenta verbal o por escrito de la labor del Directorio en cada asamblea ordinaria y de la labor anual, por medio de un informe escrito al que dará lectura en la última asamblea del año.

#### **Artículo 22**

En caso de ausencia del Presidente, el Directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros.

#### **Artículo 23**

#### **Son obligaciones y atribuciones del Secretario - Tesorero:**

- a) Redactar y llevar al día el Libro de Actas de las sesiones de asambleas y directorios, a los que dará lectura para su aprobación por la Asamblea de la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria;
- b) Llevar al día el Libro de Asistencia a las Asambleas, dejando constancia en el Libro de Actas;
- c) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en la secretaría de los documentos enviados, y autorizar con su firma, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la Asamblea y el Directorio y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;

- d) Llevar al día los libros de actas y de registro de socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, los archivos de solicitudes de aspirantes a socios. El registro de socios se iniciara con los constituyentes y contendrá, a lo menos, los siguientes datos: Nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, firma, RUT, y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un numero correlativo de incorporación en el registro de cada uno. Se tendrá como fecha de ingreso la aprobada de la respectiva solicitud.
- e) Hacer las citaciones a sesiones que disponga el Presidente;
- f) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre social, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la Secretaria, y
- g) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Artículo 12 de estos Estatutos.
- h) Velar por la recaudación de las cuotas periódicas de los socios, mediante el sistema de descuento por planilla de pagos;
- i) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles del Sindicato;
- j) Recaudar las cuotas extraordinarias que deban cancelar los asociados, cuando así se haya resuelto en la forma pertinente, otorgando los respectivos recibos y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente;
- k) Llevar al día el Libro de Ingresos y Egresos y el inventario;
- l) Efectuar de acuerdo con el Presidente el pago e inversiones que el Directorio o la Asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto;
- m) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles del local socia y sitios de trabajo.
- n) Estos estados de caja deben ser firmados por el Presidente y Secretario - Tesorero y visados por la Comité Financiero que se menciona más adelante;
- ñ) Depositar los fondos del Sindicato a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre del Sindicato en la

institución o Banco y forma más conveniente a los intereses del Sindicato, y que designe el Directorio, no pudiendo mantener en caja una suma superior a 4 UF;

o) Al término de su mandato hará entrega del libro de ingresos - egresos y el Inventario, levantando un acta que será firmada por el Directorio que entrega y el que recibe, y por la Comisión Revisora de cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a su designación;

p) El Secretario - Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago que no estipule el presupuesto, no se ajuste a la Ley, o no consultado en el presupuesto correspondiente. Entendiéndose asimismo, que hará los pagos contra la presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservara ordenadamente en un archivo especial, clasificados por partidas e ítem presupuestarios, en orden cronológico.

#### **Artículo 24**

##### **Serán obligaciones de los Directores:**

- a) Reemplazar al Secretario - Tesorero en caso de ausencias ocasionales de estos;
- b) Cuando lo acuerde la mayoría de sus miembros podrán constituirse en Comisión Fiscalizadora, para informar a la Asamblea acerca del estado de la Tesorería. Para el cumplimiento de estas funciones se asesoraran por la Comisión Revisora de Cuentas y el Presidente y el Tesorero deberán proporcionar los antecedentes y facilidades que sean del caso.
- c) Mantener en reserva los antecedentes personales y contractuales de los socios.

#### **Artículo 25**

Los miembros del Directorio están sujetos a censura en caso de incumplimiento o abandono de sus deberes. La moción de censura podrá ser presentada por un conjunto de socios que represente a lo menos el 10% del total, pero debe fundarse en antecedentes

concretos y debidamente probados, especificándose cada uno de ellos de acuerdo a lo señalado en el Artículo 27.

### **Artículo 26**

La moción de censura deberá ser conocida por la Asamblea en sesión ordinaria si corresponde o extraordinaria en caso contrario, debiendo en este caso citarse a ella por el Directorio. El Presidente o los Directores sujetos a moción de censura sólo tendrán derecho a voz, a fin de formular los descargos a que haya lugar.

### **Artículo 27**

La Asamblea convocada para tratar la moción de censura de uno o más directores se efectuara en dos audiencias, entendiéndose que ambas equivalen a una sola sesión continuada, en el mismo día y con la misma concurrencia. La primera audiencia tendrá por objeto dar a conocer los cargos que motivan la moción, así como para escuchar los descargos de los inculpados. La segunda audiencia estará destinada a votar la moción de censura. La votación se efectuará mediante cédula secreta, que solo contendrá las expresiones “si” y “no”. El voto es acumulativo y unipersonal. Se efectuará el sistema de votación y escrutinio contemplado para la elección de Directores.

El quórum para sesionar será del 34% de los socios y la aprobación de la moción de censura requerirá una mayoría de 2/3 de los asistentes.

### **Artículo 28**

Si la moción de censura es aprobada en la forma descrita, él o los afectados cesarán en sus cargos de manera inmediata.

Ninguna aprobación de censura es valida si no se ha cumplido con lo dispuesto en los Artículos 25, 26 y 27 ya especificados.

## **Titulo V**

## **De los Socios**

### **Artículo 29**

Podrán pertenecer a este Sindicato todos los trabajadores del Observatorio Paranal(ESO), que cumplan o reúnan los requisitos que estos Estatutos exigen. Para ingresar al Sindicato el interesado deberá presentar una solicitud que será considerada por el Directorio. Sólo se aceptarán socios que no pertenezcan a otro Sindicato dentro de la Organización. Si la solicitud no fuera considerada en la reunión o Asamblea próxima a su presentación, se entenderá automáticamente aprobada.

### **Artículo 30**

#### **Son obligaciones o deberes de los socios:**

- a) Conocer los Estatutos, respetar sus disposiciones y cumplirlas;
- b) Concurrir a las sesiones a que se les convoque; cooperar con los fines del Sindicato, participando en los debates, aceptar los cargos y comisiones que se le encomienden;
- c) Pagar una cuota mensual del 0.4% del sueldo base mensual, cuyo monto será aprobado por la Asamblea, esta será descontada por planilla, previa autorización de rigor;
- d) Firmar el Registro de Socios proporcionando los datos correspondientes y dar aviso al Secretario cuando cambien de domicilio, o se produzcan variaciones en sus antecedentes personales o familiares que alteren las anotaciones de este Registro;
- e) Autorizar al Directorio para solicitar copia de toda su documentación contractual con ESO, bajo la reserva exigida en el Artículo 24 letra c.

### **Artículo 31**

#### **Son derechos de los socios:**



a)Gozar de los beneficios que el Sindicato obtenga para sus asociados;

b)Participar en todas las actividades del Sindicato;

-Desde el momento de su ingreso intervenir con derecho a voz y voto en las Asambleas;

-Postular a cargos del Directorio;

-Los socios, en asamblea extraordinaria, podrán aprobar mediante voto secreto, conforme con la voluntad de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinaran a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, a proposición del Directorio.

### **Artículo 32**

En caso de fallecimiento de un socio el Directorio del Sindicato proporcionará la orientación, a sus deudos inmediatos, sobre como acceder a todos los derechos que el trabajador tenía por su relación contractual con ESO.

### **Artículo 33**

#### **Pérdida de la calidad de socios del Sindicato:**

Los socios perderán su calidad de tales por retiro voluntario, o cuando dejen de pertenecer a ESO, por renuncia voluntaria. En el caso de despido, el socio seguirá en su calidad de tal hasta que dicho despido sea reconocido por el afectado o ratificado por el tribunal competente, al que se haya presentado la apelación o reclamo correspondiente. En este caso, mientras el socio afectado espera el veredicto del tribunal y no percibe remuneración, este queda eximido del pago de su cuota mensual y se le brindara asistencia legal y otras.

Asimismo, perderán esta calidad cuando adeuden un monto equivalente a 6 cuotas ordinarias mensuales.

El Secretario - Tesorero notificará a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de cinco cuotas ordinarias mensuales o su equivalente, en la que se incluirá el texto del inciso precedente.

Es entendido que estos dos últimos se aplicarán solo en aquellos casos en que no se haya efectuado el descuento por planilla de pago a que se refiere el Artículo 30 c)

## **Titulo VI**

### **De las Comisiones**

#### **Artículo 34**

Podrán existir comisiones para asesorar al Directorio en el cumplimiento de las finalidades del Sindicato, las cuales serán presididas por uno de sus miembros e integradas por los socios que designe la Asamblea.

#### **Artículo 35**

En la primera asamblea ordinaria posterior a la elección de Directorio, se procederá a designar un Comité de Finanzas, nombrando de entre sus socios, tres de ellos, no directores, para que la integren, con las siguientes facultades:

- Aprobar el Proyecto de Inversiones preparado por la Directiva.
- Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo a lo propuesto;

-Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales, y

-Velar porque los Libros de ingreso y egreso, así como el de inventario, sean llevados en orden y al día.

- El Comité de Finanzas será independiente del Directorio, durara dos años en su cargo, debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido ante la Asamblea.

## **Titulo VII**

### **Del Patrimonio del Sindicato**

**Artículo 36**

El Patrimonio del Sindicato se compone de los bienes muebles e inmuebles que posea el Sindicato y su financiamiento se obtendrá de:

- a) Las cuotas mensuales que la Asamblea disponga de acuerdo con este Estatuto.
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros.
- c) Con el producto de los bienes del Sindicato;
- d) Por el producto de las ventas de sus activos;
- e) Por los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuera disuelta por la autoridad competente;
- f) Por el aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se les hizo extensivo éste.

Los fondos líquidos deberán ser mantenidos en una cuenta corriente de la cual deberán girar en forma conjunta el Presidente y el Secretario - Tesorero.

No se efectuarán préstamos de carácter particular ni se podrá comprometer el patrimonio del Sindicato para responder por deudas contraídas por sus socios.

**Título VIII****De las sanciones y otras medidas****Artículo 37**

Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario, la Asamblea, como medida extrema, podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse, pudiendo a tal efecto presentar todos los antecedentes que estime del caso. La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios presentes en la respectiva asamblea.

El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso hasta después de un año de la medida adoptada en su contra.

**Título IX****Otros Derechos****Artículo 38**

Se deja expresa constancia de que estando este Sindicato, regido por la Legislación Chilena, Constitución Política y Código del Trabajo, así como por la Legislación Internacional mencionada en su Artículo 2º y 3º c), le son plenamente aplicables las disposiciones de las mismas en lo referente al derecho de huelga, negociación colectiva y fuero sindical, así como a recurrir a las instancias internacionales que contempla la misma normativa y el Reglamento del Personal Local.

**Título X****De la reforma de los Estatutos y su disolución****Artículo 39**

La reforma de estos Estatutos se ajustará a lo estipulado en el Artículo 9º de este Estatuto.

**Artículo 40**

La disolución del Sindicato podrá convocarse por la mayoría absoluta de los socios, en asamblea efectuada con las formalidades señaladas en el Reglamento para el Personal Local.

**Artículo 41**

A la disolución voluntaria del Sindicato, sus bienes serán liquidados por una Comisión

Liquidadora compuesta por un Presidente,  
Secretario - Tesorero y dos Socios.

## INDICE

<b>TITULO</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>ARTICULO</b>
Titulo I	Finalidades y Principios	1-4
Titulo II	De la Asamblea	5-9
Titulo III	Del Directorio	10-20
Titulo IV	Del Presidente, Secretario, Tesorero y Directores	21-28
Titulo V	De los Socios	29-33
Titulo VI	De las Comisiones	34-35
Titulo VII	Del Patrimonio del Sindicato	36
Titulo VIII	De las Sanciones y otras medidas	37
Titulo IX	Otros Derechos	38
Titulo X	De la Reforma de Estatutos y la Disolución del Sindicato	39-41